Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos, 25 céntimos.

Tres id..... 4'90

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletta, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletía, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 221.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

SOBRE COMUNICACIONES MARÍTIMAS

(Conclusión.)

TITULO IV

Procedimientos.

Art. 29. Las disposiciones precisas para las reformas que los artículos 18, 19 y 28 de la ley ordenan introducir en el régimen vigente, y los reglamentos necesarios para la aplicación general de la ley, serán redactadas y propuestas al Gobierno por una comisión que se constituirá inmediatamente en el Ministerio de Fomento, formada del modo siguiente:

Funcionarios públicos de nombramiento del Gobierno: un representante por cada cual de los Ministerios de Fomento, Hacienda, Estado, Marina y Gobernación.

Vocales efectivos: un representante elegido por cada cual de las siguientes entidades: Junta de Aranceles y Valoraciones, Junta Consultiva de Navegación y Pesca Marítima, Consejo Superior de la Producción y del Comercio, Consejo Superior de Emigración, Cámaras de Comercio, Asociaciones de Navieros y Consignatarios, de Constructores navales, Liga Marítima, Centros comerciales hispano marroquies, Compañías de ferrocarriles, Compañías de navegación de

cabotaje, de gran cabotaje y de altura, Compañías de navegación subvencionadas, Sindicatos de exportación y Juntas de obras de puertos.

Será presidente de la Comisión el Ministro de Fomento, y secretario un funcionario público, designado por este, de acuerdo con la Comisión.

Dicha Comisión, que deberá oir á los Centros oficiales competentes en las reformas que prepare, deberá además proponer al Gobierno, mediante el Ministro de Fomento, cuanto estime necesario ó conveniente para el desarrollo de la vida comercial del país y su buena administración, en sistemático concierto de cuantos elementos la integran y muy especialmente de los medios de comunicación interiores y exteriores de la Nación.

Art. 30. Contra las resoluciones que dicte la Administración respecto á la aplicación de los articulos contenidos en esta ley referentes á las primas, podrán ejercitar los que se consideren perjudicados los recursos de alzada y contencioso administrativo.

Art. 31. En el presupuesto del Estado se consignarán anualmente las cantidades necesarias para satisfacer en cada ejercicio las devengadas por el cumplimiento de esta ley.

Art. 32. Quedarán derogadas todas las Leyes, Reglamentos y Ordenes que no se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta ley, la cual deberá empezar á cumplirse á los tres meses de su promulgación en la Gaceta de Madrid en la forma reglamentaria que oportunamente se dicte.

TITULO V

Definiciones.

Art. 33. Para los efectos de esta ley se considerará «buque nacional» aquel que en su abanderamiento y matrícula, además de ajustarse para los requisitos generales de nuestras

Ordenanzas y Reglamentos y á los preceptos del libro III del Código de Comercio, acredite ser de exclusiva propiedad de naviero ó armador nacional.

«Buque de carga»: El buque nacional que tenga sus bodegas y espacios cubiertos dispuestos para recibir mercancías de cualquier clase, tenga alojamientos para conducir un pasajero de cámara por cada 150 toneladas de arqueo de las que en total tenga el buque, y cuya velocidad en pruebas á media carga no exceda de 12 millas.

«Buque de carga y pasaje»: El buque nacional que tenga sus bodegas y espacios cubiertos dispuestos para alojar pasajeros y mercancías de todas clases, cuyas instalaciones para la conducción de pasajeros de todas las categorías no sean capaces de contener más de 20 pasajeros por cada 100 toneladas de arqueo de las que en total mida el buque y cuya velocidad en pruebas á media carga sea mayor de 12 millas.

«Buque de pasaje»: El buque nacional que está perfectamente dispuesto para el alojamiento y conducción de pasajeros de todas clases, pudiendo, sin embargo, conducir la carga correspondiente á la capacidad de sus bodegas y porte del buque, cuyos alojamientos para pasajeros tengan amplitud bastante para conducir, por lo menos, 20 pasajeros por cada 100 toneladas de arqueo de las que en total tenga el buque, y cuya velocidad en pruebas á media carga sea mayor de 14 millas.

«Buque, máquina, caldera ó artefacto naval de construcción nacional»: El construído en España por constructor nacional y en astillero de propiedad de personalidad, entidad ó Sociedad española constituída y domiciliada con arreglo á nuestra legislación.

«Naviero ó armador nacional»: A la personalidad, entidad ó Sociedad española constituída y domiciliada con sujeción á nuestras leyes, que es exclusiva propietaria del buque nacional, con el que ejerce la industria de transportes navales ó la de pesca maritima.

«Constructor nacional de buques máquinas, calderas y otros artefactos ó materiales navales»: A la personalidad, entidad ó Sociedad española que posee en territorio nacional astillero ó taller para ejecutar esas obras, y se dedica á dicha industria de construcción naval, bien sea por cuenta propia ó ajena, cumpliendo las condiciones que para la producción nacional exige el art. 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907.

«Servicios de puertos»: Todos los navales inherentes á la construcción, reparación y conservación de éstos y á su tráfico interior, así como á los de bahías, radas, rios y canales.

«Navegación de cabotaje nacional»: La que verifiquen los buques nacionales directamente entre los puertos españoles de la Península, posesiones del Norte y Noroeste de Africa y las Baleares y Canarias, asi como también la que realicen entre dichos puertos y el de Gibraltar, y los de las costas de Portugal y Marruecos donde tenga España Consulados.

«Navegación de gran cabotaje»: La que verifiquen los buques nacionales entre alguno de los puertos españoles enunciados en el párrafo anterior y los extranjeros de Europa, los de Asia y Africa, situados en el Mediterráneo, y los de Africa en el Atlántico, hasta el Cabo Blanco.

«Navegación de altura»: La que verifiquen los buques nacionales entre los puertos españoles contenidos en los dos párrafos inmediatos anteriores y los demás puertos no citados en dichos párrafos.

«Tráfico directo internacional»: El de todo buque nacional conductor de mercancías de procedencia directa, aunque haga escala y operaciones mercantiles en otros puertos siempre que al descargarlas en el puerto de su destino vayan acompañadas del conocimiento y certificado del Cónsul ó de la Aduana del puerto de embarque justificativos de la procedencia directa.

«Industria nacional de pesca marítima»: La que ejerce personalidad, entidad ó Sociedad española, con buques y artes de pesca, extrayendo del mar sus productos ó fomentando el cultivo y la reproducción de las especies marinas.

«Pesca de gran altura»: La que verifiquen los buques nacionales en mares libres y lugares de pesca situados á grandes distancias de España, organizando expediciones especiales autorizadas por el Ministerio de Marina y cuyo producto no sea introducido fresco en España.

«Pesca de altura»: La que se verifique fuera de las aguas jurisdiccionales por buques nacionales que traen ó envían á España el producto en fresco.

«Pesca litoral ó costera»: La verificada en aguas jurisdiccionales ó en la zona marítima nacional.

Por tanto:

Número

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso à catorce de Junio de mil novecientos nueve. =YO EL REY.=El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.

(De la Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratitificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser espafiel, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al pre-

sentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.=El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona una plaza de Auxiliar del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1909 á 1910, relativo á los montes públicos de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado

Numero												
del	TÈRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÈTODO DE CORTA.							
catálogo.	a gold legacia chicke his les	一个人。 一些和时间可是我们被我们,并没有	THE RESERVE	一 一								
		THE WEST ASS TRANSPORTER	LEC YOU HAVE THE VALUE TO BE	adelina dilana	A DECEMBER OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T							
	e land the dec et an every	for the property of the proper	ान की महाराज्य जनसम्बद्धाः वर्षेत्र	STREET, WITH BE SHOULD HER	Account all distance bush 100 and							
		A Cold Calledon Cold Cold Cold Cold Cold Cold Cold Cold		A STATE OF THE STATE OF	Montes no exceptuados							
307	Valle de Tobalina	El Cinto	Villavedeo	Todo el monte	,							
308	Idem	Dehesa	Cebolleros	Idem	CONTROL OF A SECTION OF THE PERSON OF THE PE							
	Idem	Idem	Pangusión	Idem	上海等等 被放射性等的形式 计							
	Idem	Encinar	Paravuelo	A STATE OF THE PARTY OF	Tagic Lyan at als Sandania naisasy naisasy na							
311	Idem	Fuente de Santa Gadea	Las Viadas	»	Section as the section of the sectio							
312	Idem	La Mata	La Orden	Todo el monte	»							
313	Idem	Prado Coladera	Revilla de Herrán	Idem	»							
314	Idem	Sierra Usar y Bajero	Pajares	Idem	»							
315	ldem	Sierra Usar y Dehesa	Villanueva del Grillo y otros	Idem	and the latest the "							
316	Idem	Vallovin	Cadinanos	STATE PARTY NO TO SHARE	» SATER OF THE							
204	Valle de Valdelaguna	Dehesa Salcedo	Quintanilla Urrilla	Todo el monte	Light of Change » Action of the							
214	Valle de Zamanzas	Et Encinar y Carrascal	Barrio la Cuesta	»	»							
215	Idem	Ladrero el Hoyo, Valdetablas y Valdegablejo	Avlanes	>	»							
125	Villafruela	Monte nuevo	Villafruela		»							
43	Villagalijo	Dehesa	Ezquerra	Todo el monte	Poda de roble							
234 235	Villamartín de Villadiego	Los Acequillos		Men Se dom » Men Home b	»							
128	Willen was a series	La Cárcaba	Idem		Property and Control of the Control							
	Idam	La Dehesa.	Villangomez	No Assert No.	The state of the s							
236	Villannama da Danat	Valderrudaños	Idem	»	»							
94	Villaguiron de les Infortes		Villanueva y otros	La Dehesa y Valdequintana	»							
95	Idem	La Hoyada	Villaquirán	Hoyada	>							
96	Idem	Laderona	Idem	m. 1 - 1	» (September 1988)							
90	Villariezo	Montecillo	Idem	Todo el monte	THE PROPERTY AND THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF T							
91	Idem	Carrasquera										
167	Villatuelda	Dehesilla	Idem	Idem	The average of the second seco							
168	Idem	La CaleraFuenterrique	Villatuolda		**************************************							
169	Idem	Los Llanos de la Parda	Idom w Tornedilles	»	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR							
170	Idem	Valdebesendo	Torredillos	Todo ol monto)							
97	Villaverde Mogina	Robledal	Villaverde	rodo el monte	Page Albert Bullet & William Co.							
171	Villovela	Landecastillo	Villavele	rageovies in a society in	of the American has been as the control of							
	Idem	El Navajo	Idem	dalia synylor na minorum	1. 16年 · 医中央管理节 第二十四十二十四十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二							
	remains and the second	, -, 2, a, a, 0,	14011	The state of the s	and noting the second of the second of the							

osición libre, según lo dispuesto Real decreto de 24 de Abril 1908 y Real orden de esta fecha. s ejercicios se verificarán en drid en la forma prevenida en Relamento de 11 de Agosto de ol, aclarado por la Real orden de Febrero de 1903 y deis disposiciones vigentes. Para admitido á la oposición se reniere ser español, no hallarse el pirante incapacitado para ejercer ngos publicos, haber cumplido intiún años de edad, ser Doctor la Facultad de Medicina ó tener pobados los ejercicios para dicho ado, condiciones que habrán de mirse antes de terminar el plazo esta convocatoria.

Lis aspirantes presentarán sus licitudes en esta Subsecretaría en improrrogable término de dos 2338, á contar desde la publicaón de este anuncio en la Gaceta. In documentos que acrediten su pacidad legal y los méritos y sericios que les convenga justificar sentregarán al Tribunal al prematarse para dar comienzo á los ercicios, sin cuyo requisito no ponán ser admitidos á los mismos.

Alos aspirantes que residan fuede Madrid les bastará acreditar, ediante recibo, haber entregado ntro del plazo de la convocatoa, en una Administración de Cocos, el pliego certificado que conma su iustancia.

Este anuncio deberá publicarse a los Boletines oficiales de la proacia y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

(De la Gaceta núm. 212.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Teodoro Gutiérrez, vecino de Rebolledo de la Torre, fundada en hallarse físicamente impedido y ser mayor de 60 años, lo cual justifica con certificación facultativa y de nacimiento: Considerando que según el articulo 43 de la ley municipal pueden excusarse de ser Concejales: primero los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; la Comisión, en sesión de 28 de corriente, ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Concejal hace don Teodoro Gutiérrez, y en su consecuencia relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 3 de Agosto de 1909. EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Antonino Marcos, vecino de Pedrosa de Rio Urbel, fundada en ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la certificación de la partida de bautismo que se acompaña; y, Considerando que según el art. 43 de la ley municipal pueden excusarse de ser Concejales: primero los mayores de 60 años, la Comisión, en sesión de 28 del corriente, ha acordado estimar la renuncia que del cargo de Concejal hace D. Antonino Marcos, y en su consecuencia, relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 3 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,

José Maria Gaballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Alcalde y Concejal presenta don Antolín Arce, vecino de Olmillos de Sasamón, por ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la certificación de nacimiento que se acompaña; y, Considerando que según el art. 43 de la ley municipal pueden excusarse de ser Concejales: primero los

mayores de 60 años, la Comisión ha acordado, en sesión de 28 del corriente, admitir la renuncia que de los cargos de Concejal y Alcalde hace D. Antolín Arce, y en su consecuencia relevarle del desempeño de los mismos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 3 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR, José María Caballero.

Gobierno Militar.

Redenciones.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 172, fecha 5 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Circular: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso toda redención á metálico del servicio militar, hasta nueva orden. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1909.—Linares.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Agosto de 1909.= El General Gobernador militar, Eduardo Losas.

marreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.—(Continuación).

THE DESIGNATION OF THE PROPERTY.	LEÑAS. COM A STREET			PASTOS. The ob und				sh ave	Labor	Sang	Yara	Tasación		
PLAZO.	Altas. Tasación. Bajas. Tasac			Tasación.	NÚMERO DE GANADOS. Tasació			Tasación.	Resinas.	siembra.	Caza.	Tasación.	total.	
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Leaning and anim	LILD FLO			3531	alt su		国 越 海巴	II walled	100 100 年		hi a pa	med all the	With H	
enagenables.			Manne Sall											
Año) »	, »	60	120	50) »	10	»	160) »	»	×) »	280
ldem	»	» /	70	140	70	»	»	->>	140	»	»	»	D	280
dem	»	»	34	68	50	>>	10	»	160	»	»	>>	»	228
>	>	»	*	»	»	>>	»	»	>>	»	>>	n	»	» »
»	»	»	ish sur!	w w	n	»	»	>>	»	,	>>	» 10	»	»
Año	»	D	15	30	50	»	»	»	100))	»	»	n	130
dem))))	»	»	50	»	6	»	136	»	»		»	136
мош	»	»	20	40	50	10	»	>>	130	»	»	»	»	170
dem,	-»°	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	D	100
» » » المراجع	» ·	>	»	»	»	»	»	»	»	>>	» ·	»	>>	»
	»	»	100	200	10	5	10	10	105	»	»	>>	>>	305
TOP NOTE BUT SOME	»	»	»	»	»	»	, »	»	»	»	»	>>	»	»
» d day 45 10	»	» i))	»	»	»))	>>)	»	>>	»	»	Hell »
Año»	»	»	»	»	»	»_ ·	>>	».	»	»	»	»	>>	» »
	50	50	>>	»	100	5	14	»	329	»	>>	»	»	379
all a suite and a suite and the	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	>>	»
a de la company de la comp	»	»	»	>	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
一个一个是是多一个	» :	21	»	»	»	•	»	»	»	»))	»	»	» ·
Año.	»	»	90	105	150	50	» 30	»	630	>>	»	020)	765
dem,	»	•	100	135 150	150 100	6	10	» »	278	»	» »	» »	ah »	428
»	»	»	100 »	150 »	100 »	»	»	»	»	D	» »	»	» »	*120 »
410.	» »	» »	» »	» »	20	»	»	,	40	»	»	»	»	40
llem.	»	»	»)	50	»	20	»	220	l» e	»	150	150	370
llem	»	»	»	»	20))	»	»	40	»	»	»	»	40
uem	»	»	»	»	20	13	20	»	199	»	»	»	»	199
with the street contract	»	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afin »	»	» h	»	reaso, i or	»	»	»	A or, and	»	»	>>	»	>>	tall .
400	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	»	w a »	»	20	»	»	> > 0	40	»	»	»	»	40
*	»	»	»	» »)	»	»	»	»	»	»	>	»	» »
»	»	D	>	» ·	»	»	»	»	>	»	»	»	» ·	»
>	»	»	»	»	»	»	»	D	»	»	»	»	>>	20

(Continuará).

Annneios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el dia 14 del actual con arreglo à lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Cabezas de familia.

Prudencio Adrados Guijarro, Adradra de Haza.

Juan Bravo Merino, id.

Lorenzo Bartolomesanz Roa, id.

Juan Cabestreros González, id,

Saturnino Cantera Izquierdo, id.

Nicanor Lázaro Martinez, id.

Fidel Diez Domingo, Anguix.

Basiliso Diez Grande, id.

Eustaquio Diez de la Cruz, id.

Cándido Esteban Berdugo, id.

Mateo Galindo Ballesteros, id.

Mateo Galindo Ballesteros, id.
Saturnino Labrador Llorente, id.
Hermenegildo Maeso Calvo, id.
Manuel Rubio Diez, id.
Casimiro Sanz Rubio, id.
Pedro Eijero Ballesteros, id.
Eustaquio Arroyo Casado, Berlan-

gas.

Fermin Castrillo Santa Olalla, id. Eusebio Camarero Ballesteros, id. Pedro Dominguez Sancho, id. Higinio Hornillos Calleja, id. Gaudencio Zapatero Sacristán, id. Félix Cuesta Rodrígo, Bohada de

Eulogio Escudero Romera, id. Serapio García Cacho, id. Benito Romera Rubio, id. Leon Arroyo Sancha, La Cueva de Roa.

Ciriaco Cabornero Carrascal, id. Gregorio Diego de Hoz, id. José Madrigal Cabornero, id. Florencio Arranz Martínez, Fuentecen.

Dionisio Barbadillo Cazorro, id. Eugenio Casin Palomino, id. Fernando Catalina Moreno, id. Manuel Fuente Guijarro, id. Melchor Guijarro Arranz, id. Amós Moreno Roa, id. Melchor Muñoz González, id. Aniceto Perez Cuadrillero, id. Nemesio Pico Martinez, id. Evaristo Rodriguez Cuevas, id. Eusebio Rey Casado, id. Francisco Roa San Martin, id. Miguel San Martín Aldea, id. Ignacio Sanz del Val, id. Agapito Sobrino Arroyo, id. Dionisio Domingo Camarero, Fuentelisendo.

Longinos Lázaro Cano, id. Sabino Madrigal Roa, id. Santiago Palomino Antoranz, id. Mariano Alonso de la Iglesia, Guzmán.

Luis Burgos Espino, id.
Patricio Caballero Gil, id.
Mauricio Casado Cierzo, id.
Saturnino de la Cal Pardilla, id.
Camilo de la Cruz Rodriguez, id.

Pedro de la Cal Zabaco, id.
Felipe de la Horra Oña, id.
Basiliso Estéban Santos, id.
Tomás Gaona Palomino, id.
Francisco Iglesias Martínez, Fuentemolinos.

Román Juarranz Lázaro, id.
Anastasio Sualdea Delgado, id.
Gregorio de Diego Herrera, Haza.
Domingo de la Fuente de Diego, id.
Norberto San Martin Bajo, id.
Silbano Sopuerta Herrera, id.
León Sanz Serrano, id.
Julián Adrados Sanz, Hontangas.
Agustín Guijarro Adrados, id.
Raimundo Guijarro Sanz, id.
Antonio Romero Otero, id.
Vicente Sanz Muñoz, id.
Eusebio Yagüe Adrados, id.
Vicente Ballesteros Benito, La Ho-

Paulino Ballesteros Eubilla, id.
Teodoro Bonet Labrador, id.
Antolín Calvo Tamamo, id.
Teodomiro Esteban Lara, id.
Gil García Blas, id.
Zoilo García Merino, id.
Pedro García Zaloña, id.
Eusebio Lázaro Merino, id.
Vicente Mozo Aguado, id.
Apolinar Pérez Mendoza, id.
Francisco Sebastián Tremiño, id.
Mauricio Bartolomé Camarero, Hoyales de Roa.
Basilio Calleja Santa Olalla, id.

Basilio Calleja Santa Olalla, id.
Rufo González Santo Domingo, id.
Juan Montes Carrasco, id.
Gregorio Pascual Arranz, id.
Juan Aguado de la Horra, Mambrilla de Castrejón.
Clemente Aguado Pérez, id.
Alejandro Diez Zapatero, id.
Cristino Esgueva del Val, id.

Lucio Fuente Oña, id.

Juan de la Horra Ramos, id.

Esteban San Juan Arranz, id.

Pablo Ramos Calvo, id.

Victor Ramos Horra, id.

Angel Sendino Diez, id.

Juan Francisco Arroyo Zùñiga,

Moradillo de Roa.

Francisco Adrados Fernández, id. Florentino Fernández Rodriguez, idem.

Elías Guijarro Arroyo, id.
José González Rincón, id.
Lorenzo García Sanz, id.
Sandalio Merino Veros, id.
Luis Serrano Romero, id.
Simón Rincón Camarero, id.
Fructuoso Escudero Requejo, Nava de Roa.

Eulogio Martinez García, id. Luis Valdazo Fiel, Olmedillo de Roa.

Rufino Cabia Fiel, id.
Juan Calvo Cabia, id.
Valeriano Diez Martinez, id.
Ildefonso Fiel Izquierdo, id.
Victor Fiel Antón, id.
Tomás Fiel de Blás, id.
Genaro Mambrilla Callejo, id.
Maximino Miguel Rodrigo, id.
Lucio Obispo Rojo, id.

Lucio Obispo Rojo, id.

Aniceto Pérez Callejo, id.

Eusebio Velez Cabañes, id.

Nemesio Calvo Diez, Pedrosa de Duero.

Pedro Granado Diez, id.
Clemente Pérez Diez, id.
Antolín Sendino Casin, id.
Miguel Andrés García, Quintanamanvirgo.

León Ballesteros Pascual, id.
Pascual de las Heras Espino, id.
Ceferino Silvestre Barriandres, id.
Felipe Arroyo Mañero, Roa de
Duero.

Duero. Martin Antón Hontoria, id. Nicolás Benito Llorente, id. Ignacio Benito Rodriguez, id. Anacleto Chico Pascual, id. Basilio Campos Carrascosa, id. Isidoro Calvo Cilleruelo, id. Lino Chico González, id. Pablo Cabestrero Cilleruelo, id. Prudencio Cilleruelo Pérez, id. Vicente Calvo Hoz, id. Vicente Barrio Esteban, id. Pedro Esteban Quintana, id. Tomás Esteban Esteban, id. Luis Fernández de la Hoz, id. Pascasio Fernández García, id. Basilio Garay Garcia, id. Domingo Garcia Rodriguez, id.

Capacidades.

Zenón Cantera Izquierdo, Adrada de Haza.

Nicomedes Merino Miguel, id.
Elías Plaza Guijarro, id.
Juan Salvador Martin, id.
Julian Ballesteros Diez, Anguix.
Dionisio de la Cruz López, id.
Celedonio López Ballesteros, id.
Mariano Moreno Rubío, id.
Raimundo Sebastián Izquierdo, id.
Paulino Camarero de la Fuente,
Berlangas.

Vicente San Juan Sualdea, id.
Aniceto Arenillas Velado, Boada

de Roa.

Pedro Izquierdo Antón, id.

Pedro Llorentín Pinto, id.

Benito Tigero Pascual, id.

León Cabornero Carrascal, La Cue
va de Roa.

Venancio Lerma Cabornero, id.

Mamerto Cabornero Madrigal, id.

Arsenio Arranz Pascua, Fuentecén.

Ricardo Arranz Martinez, id.

Angel Catalina Barreras, id.

Nicasio de Diego Pintado, id.

Epifanio Esteban Cuevas, id.

Eusebio Gómez Fuente, id.

Martiniano Gallo García, id.

Bonifacio Guijarro Pintado, id.

Eusebio Heras Sanz, id.

Marcos Laso Revuelta, id.

Hermenegildo Madrigal de Diego, idem.

Demetrio Martinez Monedero, id.

Demetrio Martinez Monedero, id.
Nemesio Plaza Fuente, id.
Ezequiel Pradales Gutiérrez, id.
Basilio Domingo Camarero, Fuentelisendo.
Eustaquio Garcia Casado, id.
Faustino Llorente Sancho, id.
Tomás Martinez Sanz, id.
Cipriano Domínguez Juarranz,
Fuentemolinos.
Celedonio Lázaro Rodilla, id.

Angel Gonzalo Llorente, id. Gabino Baniandrés Ortega, Guzmân.

Eugenio de la Cal Zabaco, id.

Atanasio Sopuerta Beltrán, id. Benito Santos Pérez, id. Camilo Garcia Martinez, Haza. Antero Sualdea Garcia, id. Genaro Martinez Llorente, id. Alejandro Adrados Sanz, Hontangas Francisco Rincón Rincón, id. Juan Sanz Martin, id. Bernardino Sualdea Adrados, id. Eustaquio Verós de Hoz, id. Matias Balbás Garcia, La Horra. Felipe Esteban Lara, id. Mariano Garcia Esteban, id. Mariano Izquierdo Miguel, id. Félix Miguel Esteban, id. Crisógono Miguel Beltrán, id. Victoriano Sebastián Garcia, id. Eustaquio Arranz Pascual, Hoyales de Roa. Policarpo Benito Cuevas, id. Telesforo Casado San Martin, id. Fermin Santos Domingo Sanz, id. Hilario Sanz Santa Olalla, id.

Eleuterio Santo Domingo Santaolalla, id. Eladio Santa Olalla Valenciano, id. Mariano Arranz Ruiz, Mambrilla

de Castrejón.

Mariano Beltrán Requejo, id
Mariano Cabia Ramos, id.

Victor Diez Sendino, id.

Isidoro Diez Ramos, id.

Román de la Horra Arranz, id.

Sotero Ramos Ramos, id.

Victoriano Palomino Granado, id.

Juan Sendino Diez, id.

Marcos San Martin Ruiz, id.

Burgos 14 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

6.ª Comandancia de tropas de Administración militar.

Habiéndose ordenado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que á los individuos en situación de reserva activa pueda admitírseles exención con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento ante el Jefe del Cuerpo respectivo, se hace saber por si los interesados pertenecientes á esta unidad quieren hacer uso de este beneficio.

Burgos 6 de Agosto de 1909.=El primer Jefe, Julián Vázquez.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.

BANCO DE BURGOS.

Desde el dia de hoy se pagarà à los Sres. Accionistas de este Banco el dividendo de tres y medio por 100, libre de impuestos, equivalente al 7 por 100 anual, acordado repartir en junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 9 de Agosto de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno. 2-3

Caja de Ahorros.

 Imposiciones en la última semana.
 44141

 Reintegros
 39137'76

 Diferencia en más.
 5003'24

Imprenta de la Diputación Provincial.